

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

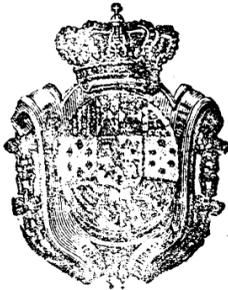
PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 18.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento con el fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en Mi Real decreto de 19 de Diciembre del año último, Vengo, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán 110,000 acciones de á 2000 rs. vn., iguales al modelo adjunto que Me he servido aprobar en este día.

Art. 2.º Estas acciones serán firmadas por el Director de Obras públicas y por el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El interés de 6 por 100 al año concedido á estas acciones por Mi Real decreto de 19 de Diciembre último empezará á contarse desde el día de su fecha, que será el primero del semestre siguiente al de la ejecucion de las obras en cuyo pago se entreguen.

Art. 4.º Para la amortizacion de las que corresponda en cada año se celebrará un sorteo en el mes de Mayo ante el Director general de Obras públicas, el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento, el Jefe del Negociado de lo contencioso del mismo y el Tenedor de libros de dicha Contabilidad, que hará de Secretario.

Art. 5.º Entrarán en suerte todas las acciones que correspondan á la seccion de camino que haga un año esté abierta á la explotacion.

Art. 6.º El sorteo se verificará por decenas, considerándose amortizadas todas las correspondientes á las primeras decenas que salgan, segun el número que en cada año haya de serlo.

Art. 7.º Para el pago de los intereses á las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecute el sorteo.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se avisará, con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra, el día del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar en justa proporcion á las obras ejecutadas, así como las decenas que deben entrar en suerte con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º

Art. 9.º En el presupuesto de cada año se comprenderá la cantidad necesaria para cubrir con puntualidad esta obligacion.

Art. 10. Mi Ministro de Fomento queda encargado de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, con el fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en Mi Real decreto de 19 de Diciembre del año último, Vengo, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán 30,000 acciones de á 2000 rs. vn., iguales al modelo adjunto que Me he servido aprobar en este día.

Art. 2.º Estas acciones serán firmadas por el Director de Obras públicas y por el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El interés de 6 por 100 al año, concedido á estas acciones por Mi Real decreto de 19 de Diciembre último, empezará á contarse desde el día de su fecha, que será el primero del semestre siguiente al de la ejecucion de las obras en cuyo pago se entreguen.

Art. 4.º El pago del interés y el de la amortizacion se verificará por el sistema compuesto, destinándose al efecto 4.200,000 rs. anuales.

Art. 5.º Para la amortizacion de las acciones que corresponda en cada año se celebrará un sorteo en el mes de Setiembre ante el Director general de Obras públicas, el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento, el Jefe del negociado de lo contencioso del mismo, y el Tenedor de libros de dicha Contabilidad, que hará de Secretario.

Art. 6.º Entrarán en suerte todas las acciones que correspondan á la seccion de camino que haga un año esté abierta á la explotacion.

Art. 7.º El sorteo se verificará por decenas, considerándose amortizadas todas las correspondientes á las primeras decenas que salgan, segun el número que en cada año haya de serlo.

Art. 8.º Para el pago de los intereses á las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecute el sorteo.

Art. 9.º Por el Ministerio de Fomento se avisará, con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra, el día del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar en justa proporcion de las obras ejecutadas, así como las decenas que deben entrar en suerte con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º

Art. 10. En el presupuesto de cada año se comprenderá la cantidad necesaria para cubrir con puntualidad esta obligacion.

Art. 11. Mi Ministro de Fomento queda encargado de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de

Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Contabilidad.

Los tenedores de acciones de la emision de 30.000,000 de reales, cuyos cupones vencerán en 1.º de Junio próximo, pueden presentarlos en la contabilidad de este Ministerio desde el día 17 del corriente, de una á tres de la tarde, con carpetas duplicadas y arregladas al modelo que estará de manifiesto en la portería del mismo Ministerio, en las que se estampará el número de órden con que sean presentadas; advirtiéndose que los cupones deberán rubricarse al respaldo por la misma persona que firma las carpetas.

Madrid 12 de Mayo de 1852.—El Jefe de la Contabilidad, Felipe Mauricio Andriani.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Viver, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Montanejos, en vista de que las aguas del rio Alijares se perdian por el conducto que las lleva al molino de la Maimona, con detrimento del riego general, acordó que se levantase una obra de cal y canto en aquel punto: que D. Joaquin y D. Manuel Pradas, creyéndose perjudicados por este acuerdo, acudieron al juzgado para que les mantuviese en el aprovechamiento de las aguas para su molino: que en su consecuencia el juzgado dictó auto de amparo, y que á pesar de haber solicitado el Ayuntamiento que se declarase sin efecto, con reserva á los Pradas el derecho de recurrir al Gobernador, que era á su entender la autoridad competente en la materia, mandó que se ejecutara dicho auto: que el Alcalde puso entonces lo ocurrido en conocimiento del Gobernador, y que este ofició al juzgado para que se inhibiese del conocimiento del negocio por considerarle administrativo, segun lo establecido en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real órden de 8 de Mayo de 1839: que después de comunicadas las diligencias á las partes, y de seguido el incidente por todos sus trámites, el Juez se declaró competente y resultó este conflicto:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, relativa á la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 que determina la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Considerando, 1.º Que segun el párrafo segundo del art. 80 de la ley primeramente citada, es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conforme á las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y que por lo

tanto el de Montanejos obró dentro de sus facultades administrativas al resolver lo que creyó oportuno para que no se perdiesen las aguas del rio Mijares, puesto que resultan ser del comun, y no sujetas á un régimen especial.

2.º Que segun el párrafo octavo del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, relativa á los Consejos provinciales, corresponde á estos oír y fallar cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones sobre el curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de sus aguas; y que por lo tanto, siendo el motivo de la reclamacion una obra de cal y canto levantada en el margen del rio Mijares, las partes que se creian agraviadas debieron acudir á aquel Tribunal, á quien pertenecia su conocimiento como superior gerárquico de la línea administrativa;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta que á consecuencia de denuncia del presbítero D. Manuel de Larrauri, cura y beneficiado de la ante-iglesia de Vedia, hecha contra Martin Antonio de Lecue y consocios por haberle interrumpido en la posesion de una tierra dependiente de la casa cural, extrayendo arenas para la reparacion de la iglesia de San Juan Bautista, el juzgado dió acto restitutorio: que ampliado el sumario y recibidas las indagatorias á los procesados, el Promotor fiscal pidió que se les condenara á una multa que no bajase de 15 duros, á la reparacion del daño, y al pago de las costas como autores del delito de usurpacion de que habla el artículo 441 del Código penal: que las partes presentaron escrito para que el Juez se inhibiese del conocimiento del negocio, y que este se negó á hacerlo: que el Gobernador en su vista requirió de inhibicion en debida forma, fundándose en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y la de 19 de Setiembre de 1845, segun las cuales no debia haberse suspendido la reedificacion de la iglesia de San Juan Bautista, que se estaba ejecutando con su aprobacion, ni la extraccion de arenas autorizada por el Alcalde en uso de sus atribuciones; y que por último, después de sustanciado este incidente por todos sus trámites, el juzgado dió auto declarándose competente, de lo cual resultó el presente conflicto:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público:

Vista la nota 5.ª del título 35 del libro sétimo de la Novísima recopilacion relativa al mismo punto:

Vistas las disposiciones 1.^a y 3.^a de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 para que no se detenga ninguna obra pública en curso de ejecución:

Considerando, 1.^o Que la ley y notas citadas no son aplicables al caso presente, sino que este se halla comprendido en la disposición 1.^a del Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, puesto que se trata de una obra de utilidad general aprobada por el Jefe político en uso de sus facultades, y en la disposición 3.^a del mismo decreto, que atribuye á los Consejos provinciales la decisión de estos asuntos cuando se hacen contenciosos por no haber conformidad entre las partes:

2.^o Que Lecue y consocios ejecutaron la extracción de arenas de orden del Alcalde, que era la autoridad administrativa á quien pertenecía conceder permiso para hacerlo, y que por lo tanto respecto de estos no existe materia de que puedan ser responsables criminalmente;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Madridejos, de los cuales resulta que habiendo arrendado el Ayuntamiento de Consuegra á Doña Dionisia Melgar los pastos de rastrojera del quinto llamado de la Loba, á consecuencia de un pacto que existía entre la misma villa y varios terratenientes de Mora, pacto aprobado por la Autoridad gubernativa, D. Luis Pintado y otros vecinos de Mora interpusieron interdicto de despojo ante el juzgado de primera instancia por suponer que la arrendataria usurpaba el derecho que á su disfrute exclusivo tenían como propietarios de sus tierras: que mandados suspender los efectos del remate por el Gobernador á consecuencia de haberlo reclamado Pintado y consortes, ocultándole la existencia del expresado pacto, que estuvo realmente en desuso, pero que se declaró de nuevo vigente en la época de la reclamación, el Ayuntamiento de Consuegra lo hizo así presente, en consecuencia de lo cual el mismo Gobernador requirió al Juez de inhibición, resultando la competencia de que se trata:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el 8.^o, párrafo 1.^o de la de Consejos provinciales de 2 de Abril del propio año, según las cuales las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos comunes son esencialmente administrativas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, expedida para excluir el uso

de los interdictos de manutención y restitución contra las providencias de los Ayuntamientos en asuntos puestos á su cuidado por las leyes:

Considerando, 1.^o Que la cuestión promovida por D. Luis Pintado y consortes es administrativa sin duda alguna, como de las comprendidas en las leyes citadas:

2.^o Que la concordia ó pacto verificado de comun asentimiento entre la villa de Consuegra y los terratenientes de Mora, y sancionado por el Gobernador, constituye un verdadero acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en una materia tan propia de su inspección como lo es el uso y aprovechamiento de pastos comunes, y por consiguiente se halla en el caso previsto por la Real orden citada;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina ha tenido á bien aprobar las bases convenidas por V. S. con el Banco español de San Fernando para el anticipo que, por virtud de las conferencias habidas con su Junta de gobierno, ha ofrecido verificar dicho establecimiento al Tesoro de los fondos necesarios á cubrir el pago del semestre de la Deuda interior y exterior al 3 por 100 que vence en fin de Junio próximo, y el de los intereses de la Deuda diferida respectivos al mismo semestre, mandando que se lleve á efecto dicha operación bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Banco pondrá á disposición de la Dirección general del Tesoro, para que por la misma pueda pasarse á la de la Deuda del Estado, la cantidad de 73 millones de reales en esta forma: el día 15 de Junio próximo 28 millones de reales en letras sobre París y Londres, á los plazos que el Tesoro le designe, con destino al pago de la Deuda exterior: el día 1.^o de Julio inmediato 22 millones y medio de reales en efectivo para el pago de la Deuda interior; y el día 1.^o de Agosto siguiente otros 22 millones y medio de reales, también en metálico, y con igual destino.

2.^a Los cambios de las cantidades que el Banco entregue sobre París y Londres se fijarán, de conformidad entre dicho establecimiento y el Tesoro, el día 10 de Junio próximo.

3.^a La anticipación de fondos que el Banco verifica se entenderá por el término de 90 días y con interés á razón de 6 por 100 al año.

4.^a El Tesoro abonará además al Banco medio por 100 de comisión en las

cantidades que facilite sobre el extranjero, y un cuartillo por 100 sobre las que entregue en metálico en esta corte.

5.^a En pago del capital que el Banco anticipa y de las comisiones anteriormente mencionadas, que todo asciende á la suma de 73.252,500 rs. vn., se entregará por el Tesoro al Banco el día 1.^o de Julio de este año igual cantidad en billetes del Tesoro, vencederos en fin de Setiembre próximo, que el Banco recibirá á la par.

6.^a Si en 1.^o de Julio no tuviese el Tesoro confeccionada la cantidad de billetes necesaria para cubrir la que queda especificada, expedirá pagarés con el mismo interés de 6 por 100 anual al pla-

zo de 90 días, y á la orden del Banco, los cuales serán cangeables por igual suma de billetes en el momento que el Tesoro pueda facilitarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Con fecha 11 del mes actual ha contestado el Banco su conformidad al convenio de que trata la precedente Real orden; y el Gobierno se propone publicar á su debido tiempo los cambios que con arreglo á la condición segunda han de fijarse el día 10 de Junio próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 22 de Marzo último, se publica á continuación el estado que la Junta de Reclamaciones de créditos procedentes de tratados ha formado y dirigido á este Ministerio, expresivo de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por dicha Junta en el mes de Abril anterior, de los desestimados y caducados, y de los que están pendientes de exámen y fallo de la misma Junta.

Madrid 12 de Mayo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es el siguiente:

JUNTA DE RECLAMACIONES DE CREDITOS PROCEDENTES DE TRATADOS.

ESTADO de los expedientes vistos y fallados por la Junta desde 1.^o á fin de Abril próximo pasado, á saber:

Provincias á que corresponden.	CREDITOS ADMITIDOS. INTERESADOS RECLAMANTES.	Capital en títulos del 5 por 100. 70 por 100.	Intereses en cupones de dichos títulos desde 1. ^o de Abril 1835 á 30 de Junio 1851.	Deuda sin interés por portes y derechos de lanas.	METALICO. 30 por 100.
Valladolid.....	D. Miguel de los Rios.....	829..48	674..4	..	355..48
Madrid.....	D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, por portes y derechos de lanas.....	64,414..31	..
	Importan los créditos reconocidos, reales vellon.....	829..48	674..4	64,414..31	355..48
	CREDITOS DESESTIMADOS.				Cantidades reclamadas.
Navarra.....	Varios interesados por el empréstito impuesto por el Virey....				434,160
Guipúzcoa....	D. Miguel de Mendiluce y D. Juan Miguel de Alburna.....				479,584..3
Madrid.....	Excmo. Sra. Princesa viuda de Castellfranco.....				957,132
Idem.....	Excmo. Sr. Duque del Infantado.....				3,412,876
	CREDITOS CADUCADOS.				
Toledo.....	D. Joaquin Benito Conejo.....				58,313..47
Madrid.....	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.....				485,124
Toledo.....	D. Juan de Villarreal.....				72,826..29
Idem.....	El mismo.....				86,457..47
	Suman los créditos desestimados y caducados.....			Rs. vn.	5,386,473..32
	Reclamaciones pendientes de fallo.				
	Las sumas reclamadas por los expedientes pendientes del fallo de la Junta ascienden próximamente á la suma de rs. vn.				86,963,000
	Madrid 11 de Mayo de 1852.—Visto y conforme.—José de Sarralde.—El Archivero, Cayetano de Villa.				

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DEL TESORO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los mandamientos de pago que ha acordado esta Junta en el mes de Abril último, que se remite al Ministerio de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Agosto de 1851.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor han de expedirse los mandatos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes.	Idem al de la deuda pública en consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de empezar á devengarse.	Idem del acuerdo del mandamiento de pago.
40,854..24	D. Mamerto Sanchez.....	No preferente con interés de 3 por 100.	»	1. ^o de Julio de 1851.	30 de Marzo de 1852.
283,971	D. Jacinto Plá.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem idem.
8,669..48	D. Jacinto Plá.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem idem.
543..32	D. Miguel Cosme de Arzac.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem idem.
4,808..44	D. José Genaro Villanueva.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem idem.
105,973..45	D. Vicente Delgado.....	Idem idem idem.....	Con interés de 3 por 100.	Idem.....	6 de Abril de 1852.
50,000	D. Joaquin María Sierra.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem idem.
18,213	La empresa del puente de Almaraz.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	17 de Abril de 1852.
47,710..28	El Ayuntamiento de Vitoria.....	Preferente con interés de 3 por 100.....	»	Idem.....	6 idem idem.
26,268	Doña Juana Parada, hija de Doña Carmen Amigorena.....	No preferente sin derecho á interes.....	»	»	17 idem idem.
4,000	D. Ventura Garreta.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	1. ^o de Julio de 1851.	22 idem idem.
Total.	558,042..29				

RESUMEN.

	Rs. vn.
Importe á que ascienden los mandamientos de pago hasta fin de Marzo último, según se expresó en el estado anterior.....	5,969,919..45
Idem idem idem en el mes de Abril anterior.....	558,042..29
Total importe de los mandamientos de pago que hasta la fecha ha expedido esta Junta.....	6,527,962..10

Madrid 4 de Mayo de 1852.—El Marqués de Montevirgen.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	8.727,417..24	Capital desembalsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.250,000
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	6.250,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	48.864,727..31	Depósitos.....	4.755,791.. 8
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	15.950,995.. 7
Idem sobre efectos públicos.....	910,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	612,880	Dividendos á pagar.....	14,454
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios..... Ganancias y pérdidas.....	363,815..18
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	26,273..17
Propiedades del Banco.....	569,000		
Créditos por corresponsales.....	775,656.. 4		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	101,647..25		
Total activo rs. vn.....	30.614,329..16	Total pasivo rs. vn.....	30.614,329..16

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.614,329..16
Idem pasivo..... 30.614,329..16

Igual.....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	Rs. vn.	590,380
» primeras materias.....		22,500
Total rs. vn.....		612,880

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
25.000,000 id. de las acciones emitidas.

El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de legislacion.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Estando prevenido por el artículo 42 de la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesas y medidas que el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidas en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 1853; y á fin de facilitar su mejor ejecucion, S. M. se ha servido disponer que recomiende V. I. á todas las Oficinas de su ramo la adquisicion del tratado que acerca de dicho sistema ha publicado D. Meliton Martin, cuya obra es sumamente á propósito por su método, concision y claridad para el buen logro del objeto deseado.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la misma lo traslada á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1852.—C. Bordiu.—A los Administradores de las Aduanas terrestres y marítimas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

A virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto del año próximo pasado, y en los artículos 33 á 36 inclusivos del reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 23 del mismo, ha acordado la Direccion que el día 2 de Junio próximo á las doce y una de su mañana, y en el local que ocupa, se verifiquen las primeras subastas públicas para la amortizacion de los créditos preferentes y no preferentes de la Deuda del material del Tesoro. En su consecuencia, y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 31 de Marzo último inserta en la Gaceta del 5 de Abril, la Direccion hace saber al público lo siguiente:

1.º Señalados en el presupuesto del año próximo pasado para el pago de intereses y amortizacion de la expresada Deuda

5.000,000 de reales, y deducidos
4.000,000, importe de los intereses devengados durante el segundo semestre del mismo año por los créditos reconocidos ó que se reconozcan dentro del actual, el fondo de amortizacion se fija en
4.000,000, que se distribuirán, aplicándose

4.333,333..42 mrs. á los créditos calificados de preferentes y
2.666,666..22 mrs. á los no preferentes, gocen ó no interés.

2.º Aspirarán á las subastas los interesados

cuyos créditos reconocidos y liquidados definitivamente estén representados por documentos provisionales de la Deuda del Tesoro, y podrán hacerlo tambien por esta sola vez los que conserven carpetas de resguardo justificativas de haber presentado sus créditos al exámen y reconocimiento.

3.º No se admitirán en la licitacion de los créditos preferentes proposiciones por otros que por los que hubieren sido calificados de tales. Tampoco se admitirán en la licitacion de los no preferentes mas que aquellos que hubiesen merecido esta calificacion.

4.º Los interesados que por no haber obtenido todavia el reconocimiento y liquidacion de sus créditos desconocen la categoria de los mismos, harán sus proposiciones, segun quieran considerarlos, á la licitacion de los preferentes ó á la de los no preferentes; pero no podrán verificarlo simultáneamente á ambas licitaciones.

5.º En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de créditos por cantidad menor de su valor nominal, y la adjudicacion se hará á la proposicion ó proposiciones mas ventajosas.

6.º A los interesados, cuyas proposiciones fuesen aprobadas y se refieran á créditos definitivamente liquidados y reconocidos, se les satisfará desde luego su importe segun los tipos á que los hubiesen ofrecido; pero si las proposiciones que prevalecieron en las subastas correspondiesen á créditos pendientes aun de exámen y liquidacion, en este caso no se pagarán tales créditos hasta tanto que recaiga la calificacion de la Junta de exámen.

7.º Si cuando concluidas las operaciones del reconocimiento apareciesen falsos ó calificados de categoria diferente que por la que sus dueños optaron en las licitaciones créditos respectivos á proposiciones que hubiesen prevalecido en los mismos actos, en tal caso la amortizacion tendrá lugar con respecto á los créditos cuyos interesados hubiesen bonificado mas inmediatamente aquellas proposiciones.

8.º Las proposiciones para las subastas se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Direccion con anticipacion al día en que aquellas deben celebrarse, recogiendo un resguardo que acredite su personalidad.

En la cubierta del pliego deberá expresarse si los créditos á que se refieren las proposiciones son preferentes ó no preferentes.

9.º En el día y horas señaladas para las subastas se abrirán y leerán, á presencia de los Jefes que hayan de concurrir á los actos, las proposiciones recibidas.

10.º Será preferida la proposicion del acreedor que ofrezca los créditos á tipos mas bajos de su valor nominal. En el caso de que los créditos de esta proposicion no consumiesen por entero el fondo de amortizacion por orden de prioridad de menor á mayor segun el precio de cada una hasta donde alcance el mismo fondo, se aplicará á los créditos de las otras proposiciones que produzcan mas beneficio al Tesoro.

En igualdad de precio se preferirá la pro-

posicion ó proposiciones que abracen menor cantidad de créditos.

En igualdad de precios y cantidad, sea que se consuma ó no el fondo de amortizacion, se aplicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los interesados.

11.º El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, los interesados en quienes haya recaido, sea que sus créditos estén representados por documentos provisionales ó por carpetas de los presentados á reconocimiento, depositarán en la tesoreria central el 4 por 100 en metálico del importe nominal de los créditos que se hayan obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, teniéndose en cuenta ó devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicacion.

12.º Anulada alguna proposicion por la falta de cumplimiento del interesado en el compromiso que hubiese contraido, perderá, tanto el derecho á la adjudicacion como al depósito de que trata el artículo precedente.

Madrid 12 de Mayo de 1852.—P. I., P. Fuentes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día..... de..... en la Direccion general del Tesoro público la cantidad de..... reales vellon nominales en créditos de la Deuda del material de la clase de { preferentes } representados por documentos provisionales ó por carpetas al cambio de..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la misma Direccion para la primera subasta en la Gaceta de.....

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza á José Colina para que en el término de nueve dias se presente en su juzgado y escribania de D. Manuel Sainz de la Lastra, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas á Andrea Cristóbal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza á José Prados y su muger Vicenta Freire, para que en el término de seis dias se presenten en este juzgado y escribania del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, con el objeto de hacerles saber una providencia dictada por los señores de la Audiencia de Galicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Hernandez, notario de reinos del ilustre colegio de Madrid y escribano numerario del juzgado de primera instancia de sus afezas.

Doy fe que por el mismo y mi escribania se ha seguido causa criminal de oficio contra José Solillas por herida á Antonio del Barco, la cual ha sido

determinada en la Excmo. Audiencia del territorio con la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la causa criminal que ante nos va y pende, formada en el juzgado de primera instancia de las Afueras de esta corte, seguida entre partes, de la una el ministerio fiscal y de la otra los estrados del tribunal, por la ausencia y rebeldia del procesado José Solillas, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, de la cual resulta, segun la declaracion de Antonio del Barco, que Solillas, sin otro motivo que el de haber disputado sobre la entrega de unas cuerdas de guitarra, le acometió, estando descuidado, con una navaja, causándole una lesion, cuya curacion duró 26 dias, sin que resulte otra prueba de este hecho, corroborado únicamente por la fuga del procesado.

Vista.—Hallamos que debemos declarar y declaramos á José Solillas reo autor, aunque no con plena prueba, pero sí con el convencimiento de su criminalidad, del delito de lesiones menos graves, con la circunstancia agravante sesta del artículo 10 del Código penal; y en su consecuencia, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 345, 74, regla tercera, 118, 25 y 49, y la regla 45 de la ley provisional, le debemos condenar y condenamos en dos meses de arresto, al pago de 150 rs. por via de indemnizacion á Antonio del Barco, y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir, caso de no tener bienes para pagar la indemnizacion y gastos, un día de prision correccional por cada medio duro, entendiéndose todo con la calidad de ser oído si se presentase ó fuere habido. En lo que con esta sentencia sea conforme el definitivo consultado, le confirmamos y le revocamos en lo que no lo sea. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 17 de Abril de 1852.—Manuel de Urbina.—Tomás Pacheco.—Alejandro Merino.

Corresponde la sentencia inserta con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y hacerlo saber al procesado José Solillas por medio de los periódicos oficiales mediante su ausencia y rebeldia, pongo el presente, que signo y firmo en Chamberí á 10 de Mayo de 1852.—Luis Hernandez.

D. Vicente Manuel Alvarez, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo continuando contra D. Gregorio Valdés y Castedo, natural de Madrid, perito agrónomo que fué de montes en esta provincia de Huesca, por excesos en el ejercicio de sus funciones, se ha pronunciado sentencia que ha de hacerse saber al Valdés; y como se ignore su paradero, he acordado publicar el presente para que en el término de 30 dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en la escribania del referendario, ó avise su paradero, para que pueda tener efecto la notificacion de dicha sentencia, pues dicho término pasado sin haberlo realizado se procederá á lo que en justicia correspondiere, parándole por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 4 de Mayo de 1852.—Vicente Manuel Alvarez.—Por mandado de S. S., Nicasio Ramon de Villanova.

Para pago de un acreedor se saca á pública subasta una casa y olivar cercado, con pozo y noria, sita en la calle que llaman de Polvoranca en la villa de Leganés, que todo comprende 6984 pies superficiales, y ha sido tasado en 2 de Enero último por D. Gervasio Moreno de la Vieja, D. Nicasio Maroto Ugena y Benito Gomez Montero, maestro de obras, y agrimensor el primero de Fuenlabrada, el segundo de albañil, y el tercero jardinero en dicha villa de Leganés, en la cantidad de 21,920 reales vellon, de la cual se han de deducir las cargas, si las tuviere.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, y por la escribanía de mi cargo, estando señalada para su remate la hora de las doce del día 9 de Junio próximo en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 29 de Abril de 1852. = Domingo de los Reyes.

D. Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Hilario de Igon, Auditor de guerra interino de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Urbano Villas Romero, Subteniente de infantería retirado con residencia en San Esteban de Gormaz, como asimismo á su hijo Don Manuel Villas Gutierrez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el juzgado de esta Capitanía general por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá al nombramiento de oficio de persona que represente al D. Manuel Villas Gutierrez en el expediente de testamentaria por muerte del insinuado su padre D. Urbano.

Dado en Burgos á 8 de Mayo de 1852. = Pedro Chacon. = Hilario de Igon. = Por mandado de S. E., Eugenio Arijá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, refrendada por el escribano D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á José Perez, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado y escribanía á responder á los cargos que contra él y los consortes mas resultan en la causa seguida á los mismos como autores del robo ejecutado en la casa de D. Manuel Adaro, calle de la Aduana, número 41, cuarto principal; bajo apercibimiento de que no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes de Doña Isabel de la Quintana, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija de Don Juan Antonio y de Doña María Benitez, y viuda de D. Pedro Welgon, la cual falleció á los 64 años de edad en 5 de Diciembre de 1840 en el hospital de nuestra Señora del Carmen de esta plaza, y á todos cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por apoderados legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos de abintestado de la misma Doña Isabel, que radican en mi juzgado y escribanía del infrascrito; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Abril de 1852. = Montoro. = Servando Acaso.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, que por enfermedad despacha la escribanía de su compañero el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, á instancia de D. Baltasar Espala, de esta vecindad, se ha servido señalar para junta general de acreedores á la dimision de bienes hecha por el referido Espala el viernes 21 del presente mes de Mayo á las diez de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que lo sean y no hayan podido ser citados personalmente ó por papeleta, para que concurran á ella por sí ó por persona legalmente autorizada, parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1852. = Nicolás de Ortiz.

Tribunal de comercio. = En virtud de providencia asesorada de 8 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Benito Marin, de esta vecindad y comercio, retrotrayéndose los efectos de ella por ahora, y sin perjuicio de tercero, al día 27 de Febrero del corriente año. En su consecuencia, y de lo que dispone el art. 1057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna le haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si al depositario judicial nombrado, que lo es D. Juan Escorial y Gil, que vive Plaza Mayor, núm. 24, cuarto principal; y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que pasarán al Sr. Juez comisario D. Juan Manuel Manzanedo, que vive calle de Carretas, núm. 12, cuarto segundo; bajo pena las que así no lo hicieren de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor del quebrado, y de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Madrid 8 de Mayo de 1852. = José de Celis Ruiz.

D. Juan Manuel Megía, Abogado de los Tribunales nacionales, segundo Teniente Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del señor propietario, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Mora y Andrés Martínez, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha se presenten en este juzgado á prestar cierta declaracion como ofendidos en la causa criminal que en el mismo se sigue á Mamés Herrero, natural de Zaragoza, preso, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 5 de Mayo de 1852. = Juan

Manuel Megía. = Por su mandado, Lorenzo de Huerta Frias y Croy.

D. Juan Manuel Megía, abogado de los Tribunales nacionales, segundo Teniente Alcalde de esta villa y Juez interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del señor propietario, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Lopez Viguera, natural de Villarubia de Santiago, para que dentro del término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber herido á su vecino Anastasio Garrobo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le señalarán por procurador los estrados del juzgado por contumaz y rebelde, y en ellos se harán las notificaciones.

Dado en la villa de Ocaña á 5 de Mayo de 1852. = Juan Manuel Megía. = Por su mandado, Lorenzo de Huerta Frias y Croy.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol Juez de primera instancia de esta corte, é ignorándose cuál sea el paradero ó habitacion que ocupe en la misma Antonio Ventura Fuentes, tejedor, casado, de 49 años y natural de Granada, se le cita, llama y emplaza por medio del presente segundo edicto y término de nueve dias para que comparezca en el dicho juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haber hecho uso de un pasaporte con el nombre supuesto de Gabriel Noguera; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de D. Salvador Guerrero, magistrado jubilado de la Audiencia de la Coruña, para que en el término de 20 dias lo deduzcan en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1852. = Manuel Sainz de la Lastra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de Mayo.

Invernáculos. = Sabemos que el cuerpo municipal ha acordado que se terminen cuanto antes los dos grandes invernáculos que hace algunos meses fueron levantados en el jardín público de la Esplanada. Deberán ser cubiertos de sus correspondientes cristales, á fin de resguardar de la intemperie á las escogidas plantas de los trópicos que en lo interior se cultivarán.

Anteayer mañana estuvo á punto de caer sobre los agudas rocas que se levantan al pié de la muralla de mar una criatura, al parecer de una familia distinguida, cuya ama á hacia andar sobre el antepecho de la muralla. Dibale la mano la imprudente conductora, pero al llegar á un sitio en que habia un charco, por no tener que tomar en sus brazos al infante, separóse tanto como la extension de su brazo se lo permitió; y ya sea que la criatura temiese, ó bien no hallase el debido apoyo en aquel momento, tropezó y cayó desprendiéndose de la mano que la sostenía. Oyóse entonces un grito desgarrador, y las personas que se hallaban inmediatas vieron que una muger se abalanzaba sobre el antepecho de la muralla, apoderándose á duras penas de una criatura que iba rodando por el declive que forma aquel. Un momento mas tarde, aquella infeliz criatura moriría aplastada en las rocas. La imprudente muger se retiró de aquel sitio después de haber sido castigada por el terrible susto que sufrió y por las palabras de reconvenccion que le dirigieron algunas personas sensatas que con el mayor sobresalto presenciaron aquella escena.

Una tierna y edificante ceremonia tuvo lugar en la mañana de ayer en la iglesia parroquial de San Jaime. Un número bastante considerable de jóvenes alumnas de las escuelas gratuitas, sostenidas á expensas de la ilustre Junta de damas de esta capital, recibió, en medio de la sencilla pompa de una solemne funcion religiosa, la sagrada Comunión. La solicitud y el maternal desvelo con que las nobles y distinguidas señoras que forman parte de una institucion tan útil y recomendable como la que tiene por objeto el dirigir la educacion de las que siendo hoy candorosas niñas, han de ser un dia madres de familia, se manifiesta muy cumplidamente en los adelantos que hacen las mismas en los diferentes ramos de instruccion adecuada á su sexo; instruccion basada sobre el conocimiento de las buenas doctrinas de los sagrados dogmas que todos veneramos.

El acto á que nos referimos es una prueba de ello. Mas de 80 niñas oyeron con fervorosa devocion los divinos oficios, acompañados al órgano por un acorde coro de voces. En se-

guida se acercaron al ara santa, y recibieron el pan de los ángeles de manos del celebrante.

Otra interesante ceremonia tuvo lugar inmediatamente después. Acompañadas de la reverenda comunidad, y siempre con modesta compostura, las mismas niñas se acercaron á las fuentes bautismales, que se hallaban visiblemente engalanadas con gran multitud de flores, para ratificar los votos del sacramento del Bautismo, y después, postradas de nuevo ante el Todopoderoso, le dieron las gracias por el favor que acababa de dispensarles, mientras que lo hacia á su vez el coro de sacerdotes, resonando en las sagradas bóvedas del templo el sublime cántico Te Deum laudamus.

La mayor parte de las señoras que componen la Junta de damas se hicieron un deber de acompañar á las jóvenes educandas en tan cristiana funcion, y sus laudables deseos debieron quedar completamente satisfechos al observar la esmerada compostura con que todas las niñas se presentaron. Entre las personas convidadas tuvimos el gusto de ver á la señora del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100, 43 7/16.

Acciones del Banco español de San Fernando, 162 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50.

Paris, 5-32.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 3/8 id.

Bilbao, par. p.

Cádiz, 7/8 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, par.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 7/8 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REAL DECRETO

DE 2 DE ABRIL DE 1852

SOBRE EL EJERCICIO

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

SOCIEDAD PALENTINA-LEONESA.

Direccion.

La junta gubernativa de esta sociedad ha acordado se convoque á junta general de accionistas, que se ha de celebrar en la ciudad de Valladolid el día 30 del actual. Y se anuncia para que llegue á noticia de los señores socios á quienes por no haber deido en estas oficinas las señas de su domicilio no se les ha dirigido la competente circular.

Madrid 12 de Mayo de 1852. = El Director.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad posible la fragata española Victoria, su capitán Castro, que se halla fondeada en dicho puerto: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

Se han extraviado los privilegios originales de los juro cuya nota y pormenor son los siguientes: Números.

128 y 85 Millones de Granada. = Juro de 50,517 maravedis en cabeza del dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Almería y su fábrica. De este juro pertenecen al cabildo 15,566 mrs.

4 Alcabalas de Almería.

12 Alcabalas de Baza.

3 Alcabalas de Purchena. = Juro de 109,154 maravedis en cabeza de las iglesias de Santa María de la Encarnacion de Almería y otras parroquiales y fábricas de ellas y su obispado.

272 Salinas de Atienza. = Juro de 500,000 maravedis en cabeza de las fábricas de las santas iglesias del obispado de Almería.

17 Seda de Granada. = Juro de 713,545 maravedis. De este juro pertenecen al dean y cabildo 525,772 mrs. en cabeza del Obispo y dichos dean y cabildo.

La persona en cuyo poder se hallen los referidos privilegios originales se servirá entregarlos en la se-

cretaría del citado cabildo de la catedral de Almería, á quien pertenecen, ó en Madrid al apoderado de dicha corporacion D. Tomás Perez y Anguita, que vive calle de Fuencarral, núm. 55, cuarto tercero.

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. = Se ha repartido el tomo XX, comedias de D. Juan Ruiz de Alarcón.

Contiene todas las de este autor, con un prólogo del colector (Sr. Hartzembusch), un discurso del mismo sobre los caracteres distintivos de las obras dramáticas de Alarcón, varios artículos acerca de este poeta, obra de diversas plumas, y al fin del tomo notas é ilustraciones á todas las comedias coleccionadas.

Se suscribe en Madrid, en la administracion, salon del Prado, núm. 8, y librerías de La Publicidad, pasaje de Matheu; Lopez, calle del Carmen, núm. 26; Sanz, plazuela del Progreso; Bailli-Baillière, y Gabinete literario, calle del Príncipe.

Barcelona, librería de D. Pablo Riera. Bilbao, Astuy. Burgos, Hervias. Logroño, Ruiz. Pamplona, D. Ignacio Garcia. Santiago, Sanchez y Rua. Sevilla, Geofrin.

Precio de suscripcion. = En Madrid 40 rs. tomo, y en provincias 50.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de las velas esteéricas que se necesitan en el Real Palacio de Madrid durante un año, á contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, habiéndose señalado para la celebracion de aquella el día 21 del actual á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la contaduría general de la Real casa, y en la misma oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

No habiendo podido tener lugar (por no haber concurrido accionistas en el número prescrito en los estatutos) la junta anunciada para el 9 de este, se convoca á nueva junta general de accionistas de dicha compañía para el día 20 del actual en el lugar de costumbre y hora de las doce de la mañana; en la inteligencia que, con arreglo al art. 59 de los estatutos, se celebrará junta cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 11 de Mayo de 1852. = De órden de la direccion, el secretario, Alberto Santias.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. = Debiendo salir definitivamente de Madrid mañana el primer teniente Sr. Belart, tendrá el honor de presentarse esta noche al público por última vez. = Sinfonia. = Por no escribirle las señas, comedia en un acto. = Escena final de la ópera Lucia de Lammermoor, cantada por el Sr. Belart y coristas, con decoracion y trajes. = La sociedad de los trece, aplaudida comedia de Scribe en un acto, arreglada por D. Ventura de la Vega. = Romanza de la ópera El furioso, cantada por el Sr. Belart, acompañándole al piano el Sr. Oudrid. = Paso español, en el que tomarán parte la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz. = Canciones andaluzas, entre las que tendrán lugar El macareno, Las ventas de Cárdenas, La rondeña, La jota &c., cantadas por el Sr. Belart, acompañado al piano. = Terminará el espectáculo con La boda del tio Carcoma, sainete.

Nota. = Funcion extraordinaria para mañana viernes á las ocho y media de la noche á beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez. = Orden de la funcion: Sinfonia nueva del maestro Gaztambide. = El drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado La estrella de las montañas. = Miscelánea de bailes, en la que, además de la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz, tomarán parte, por un obsequio especial á la beneficiada, el Sr. Massot, maestro de baile del teatro Real, y su discípula la señorita Doña Palmira Monet. = Terminará el espectáculo con el gracioso sainete de D. Ramon de la Cruz titulado El castigo de la miseria.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche. = Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Lorenza Campos. = Coro y aria de tenor de la ópera El corsario, arreglada para cornetín á piston por el director de esta orquesta Don José Villá. = El trapero de Madrid, drama de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, arreglado al teatro español por D. Juan Lombia, el que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere, y cuyo protagonista será desempeñado por el primer actor y director D. Joaquin Arjona.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. = Funcion extraordinaria á beneficio de D. Eduardo Asquerino. = Orden de la funcion: Una brillante sinfonia. = San Isidro Labrador, patron de Madrid, drama nuevo, histórico, en tres actos y en verso, original del beneficiado, que será puesto en escena con todo el aparato que exige su argumento, tanto en decoraciones como en trajes, coros, músicas y bailes. = Un día de toros en el puerto, baillable español.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. = Funcion á beneficio de Doña María Bardan. = Sinfonia. = De este mundo al otro, zarzuela nueva en dos actos. = Baile nacional. = Al amanecer, aplaudido entremés lírico-dramático.